



Estatutos del partido político “DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA”

Índice

Títulos	Art.
Exposición de motivos	
Título I.- Identidad del Partido	1 - 4
Título II.- Del patrimonio, financiación y administración.	5 - 11
Título III.- De los Afiliados.	12 - 17
Título IV.- Organización territorial. Órganos de gobierno.	18 - 44
Título V.- Régimen electoral.	45 - 46
Título VI.- Régimen de infracciones y sancionador.	47 - 49
Título VII.- Normas de aplicación.	50
Título VIII.- Modificaciones estatutarias y disolución.	51 - 54
Disposición Transitoria	

Exposición de Motivos

En las elecciones generales de 21 de noviembre de 2011, celebradas anticipadamente sin que llegase a concluir la IX Legislatura, el pueblo español otorgó al Partido Popular la mayor confianza otorgada a ningún partido político desde la entrada en vigor de la Constitución de 1.978. Sin embargo, el partido gobernante no utilizó la mayoría absoluta conseguida para realizar las modificaciones legislativas necesarias para corregir la deriva que el gobierno del Partido Socialista Obrero Español había introducido en el rumbo de España durante los 7 años anteriores.



Esta política irresoluta generó una pronta disconformidad en los electores que habían entregado su voto a los Populares, disconformidad que enseguida se transmitió a los propios militantes del partido en el gobierno.

En estas circunstancias, un grupo de abogados de Madrid, que nunca habían ejercido labor política alguna, decidió fundar un partido político que, con fundamento en el liberalismo político y económico, se convirtiera en un punto de referencia desde el que recuperar buena parte de las tradiciones y libertades que a los españoles se les han ido arrebatando durante los últimos años.

Se constituyó así un partido político que, bajo la denominación de NOSOTROS y TÚ, fue inscrito en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior.

La Ley Orgánica 3/2015 de 30 de marzo, modificó las Leyes Orgánicas de Partidos Políticos y de Financiación de los Partidos Políticos que, entre otras disposiciones, establecía la obligación de que los Partidos Políticos adaptaran sus Estatutos a lo previsto en aquella.

En su virtud, los promotores de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA, el 24 de noviembre de 2016 procedieron a adaptar sus Estatutos a las prescripciones de la última redacción de las Leyes Orgánicas 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos y 8/2007 de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos y, al tiempo, a modificar la denominación del partido, sustituyendo la anterior de NOSOTROS y TÚ por la de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA, términos que definen con mayor precisión mejor los fines del Partido y, por todo ello, redactan de nuevo, con las modificaciones referidas, los siguientes Estatutos:



Título Primero.- Identidad del Partido

Artículo 1.- Denominación

En la Ciudad de Madrid, se constituye un Partido Político que se denominará **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA**, de forma abreviada **Derecha Liberal**, con el uso del acrónimo **DLE** y que regirá su funcionamiento y actividades por la voluntad de sus Afiliados, en tanto no se opongan a la Constitución Española, a la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos, a la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre Financiación de los Partidos Políticos y demás Normas que resulten de aplicación.

Gráficamente, el partido se representa mediante las figuras de dos manos abiertas, una frente a la otra en posición próxima a estrecharse, coloreadas en azul claro y azul oscuro, con las siglas DLE en negro debajo de las manos, según el siguiente modelo:



Artículo 2.- Objeto social.

DERECHA LIBERAL se configura como un partido político que, con respeto a todas las opciones políticas y sociales, acepte los mejores valores de cada una de ellas, procurando el mayor beneficio para los ciudadanos, erradicando en lo posible las



diferencias conceptuales y de clase, y oponiéndose a la radicalización de los extremismos sociales.

En particular, **DERECHA LIBERAL** se crea para defender e implantar en España un sistema político y de gobierno que respete los siguientes Principios:

Principios Políticos

- España es una nación única, indivisible y soberana.
- La titularidad de la soberanía de España pertenece a todos los españoles.
- El Estado encarna y defiende la unidad de España y la igualdad de todos los españoles.
- La Ley, como expresión de la voluntad del pueblo, ha de ser respetada y defendida por el Estado y por todos los españoles. La Ley ha de ser igual para todos y obligará a todos por igual.
- Los españoles tienen el derecho a que el Estado proteja su seguridad, y ello obliga al Estado a la defensa de la vida e integridad física y moral de los españoles.
- Los españoles tienen derecho a su libertad personal. El Estado, al servicio de los ciudadanos, limitará al máximo su intervención en la vida y relaciones de las personas, regulando su interrelación con el máximo respeto a la propia libertad individual.
- Los tres poderes efectivos del Estado, legislativo, ejecutivo y judicial se articulan como un sistema de frenos y contrapesos recíprocos y los miembros que los componen elegidos libremente por los ciudadanos.
- La forma política del Estado Español es la Monarquía Parlamentaria. El Rey es el Jefe del Estado.



- El Estado respetará la libre confesión religiosa de los individuos. Sin perjuicio de ello, se reconocerán y fomentarán las especiales relaciones de colaboración que, tradicionalmente, han existido con la Iglesia Católica.

Principios Sociales

- El individuo, desde su concepción, es poseedor de los derechos esenciales e inviolables a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad y la propiedad.
- El Estado no puede arrebatar al individuo sus derechos esenciales. Sin perjuicio de ello, podrá ordenarlos en razón de su confluencia con los de otros ciudadanos y limitar los de libertad, igualdad y propiedad de los transgresores de la ley.
- El derecho a la vida es personal e intransferible. Nadie puede ser privado de la vida por otra persona.
- El derecho a la libertad de cada individuo ha de permitirle la libre deambulación y expresión de sus ideas, con los límites del respeto a la Ley y a los derechos esenciales de los demás individuos.
- En aras de la seguridad colectiva, el Estado podrá limitar la libertad de los individuos cuando exista grave riesgo para aquella.
- El Estado soportará las necesidades de alimentación, vestido, techo y sanidad de aquellos españoles que involuntariamente se encuentren en circunstancias de exclusión social.
- Un sistema público de pensiones contributivas, de carácter voluntario, conllevará el derecho de los pensionistas o sus herederos a la capitalización de las contribuciones realizadas.

Principios Económicos



- La propiedad, lícitamente adquirida, habrá de ser respetada por los demás individuos, amparada por las Leyes y defendida por el Estado. En caso de expropiación de bienes por razones de interés público, el Estado indemnizará a los perjudicados con el valor de mercado de los bienes expropiados.
- El Estado respetará el principio de economicidad y, en su virtud, el Presupuesto del Estado no contendrá gastos inútiles ni superfluos. Los impuestos, fuente primordial de ingresos del Presupuesto del Estado, habrán de tener la mínima incidencia posible en la economía de los individuos.
- El Gobierno de la Nación evitará en lo posible el endeudamiento del Estado y, en ningún modo, se utilizará la vía del endeudamiento para financiar el gasto público corriente.
- La adquisición de patrimonio y la creación de empresas públicas, por parte del Estado, se justificará únicamente en la necesidad de su utilización con fines sociales, en su importancia estratégica o en aquellos casos en que la iniciativa privada no cubra necesidades esenciales de los españoles.
- El Estado limitará en lo posible su intervención en la regulación de las relaciones entre los ciudadanos, prevaleciendo, con carácter general, la voluntad de las partes.
- El Estado responderá patrimonialmente ante los ciudadanos por los perjuicios que les infieran sus instituciones o funcionarios.

Como contribución a la defensa de estos principios, el partido podrá interponer las acciones administrativas y judiciales que tenga por conveniente, o personarse como parte en cualquier procedimiento judicial abierto.

Artículo 3.- Ámbito territorial y domicilio.

DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA ejercerá su actividad en todo el territorio nacional y, al efecto, podrán establecerse sedes del partido en cualquiera de sus poblaciones. Con



sujeción a las respectivas legislaciones nacionales y a los convenios internacionales, podrán establecerse sedes del partido en cualquier lugar allende las fronteras españolas, desde las que realizar labores de difusión o actividad, propias del partido.

El domicilio nacional de **DERECHA LIBERAL**, se fija en la ciudad de Madrid, en la calle Serrano, 78 – 2º.

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá trasladar este domicilio, libremente, a cualquier otra población española. En su caso, al traslado del domicilio nacional, se le dará la más amplia difusión posible. En todo caso, el domicilio nacional aparecerá en la Web del partido.

En cada capital de provincia, y en las ciudades de Ceuta y Melilla, existirá una sede provincial desde la que se dirigirán y llevarán a efecto las actividades del partido en esas provincias y ciudades.

Adicionalmente, existirán Sedes Locales en cada uno de los 431 municipios que alojan las sedes de los partidos judiciales. En las poblaciones con más de 100.000 habitantes podrá existir, a juicio del Consejo Ejecutivo Nacional, más de una sede local.

Las ciudades de Ceuta y Melilla contarán con sendas Sedes Provinciales y no se establecerán Sedes Locales.

El sitio Web oficial de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA y su dirección electrónica, se fijan en las siguientes direcciones:

<https://www.derechaliberal.es>

info@derechaliberal.es



El Consejo Ejecutivo Nacional podrá habilitar otras direcciones Web y de correo electrónico para usos específicos de las actividades de su objeto.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

En todas sus actuaciones, **DERECHA LIBERAL** tendrá la personalidad jurídica que le otorgan las leyes, pudiendo ejercer por sí, todos aquellos actos de derecho, mercantiles o no, que no le estén legalmente prohibidos, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente que le corresponda.

Para la presentación de cualquier recurso administrativo o judicial, iniciar acciones de todo tipo contra terceros y para la impugnación de cualquier Disposición Legal, se requerirá el acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional, tomado por mayoría simple de sus miembros.

Título II. Del Patrimonio, financiación y administración del Partido

Artículo 5.- Patrimonio del partido.

El patrimonio del partido, en cada momento de su vida, será el que se corresponda con la suma del valor de los bienes y derechos que integran su activo, reducido en la suma del importe de sus deudas y obligaciones, valorados de acuerdo con las normas legales y con los principios de contabilidad generalmente admitidos.

El partido se constituye sin patrimonio inicial.

Artículo 6.- Financiación del partido.



Los recursos económicos y financieros de **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA** se corresponderán con los determinados por la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre Financiación de los Partidos Políticos, con las limitaciones que establece.

En particular, el partido financiará sus actividades con:

Uno. *Recursos procedentes de la financiación pública:*

- a) Las subvenciones públicas para gastos electorales, en los términos previstos en la [Ley Orgánica 5/1985, de Régimen Electoral General](#) y en la legislación reguladora de los procesos electorales de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos.
- b) Las subvenciones estatales anuales para gastos de funcionamiento, reguladas en Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos.
- c) Las subvenciones anuales que las Comunidades Autónomas establezcan para gastos de funcionamiento en el ámbito autonómico correspondiente, así como las otorgadas por los Territorios Históricos vascos y, en su caso, por las Corporaciones Locales.
- d) Las subvenciones extraordinarias para realizar campañas de propaganda que puedan establecerse en la Ley Orgánica reguladora de las distintas modalidades de referéndum.
- e) Las aportaciones que en su caso los partidos políticos puedan recibir de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales, de las Asambleas Legislativas de las comunidades Autónomas, de las Juntas Generales de los Territorios Históricos vascos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales.

Dos. *Recursos procedentes de la financiación privada.*



- a) Las cuotas y aportaciones de sus Afiliados.
- b) Los productos de las actividades propias del partido así como de aquellas, reflejadas en la documentación contable y sometidas al control del Tribunal de Cuentas, que se vengán desarrollando tradicionalmente en sus sedes y faciliten el contacto y la interacción con los ciudadanos; los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio; los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que pueda prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciba en los términos y condiciones previstos en la Ley de Financiación de los Partidos Políticos, o de cualquier otra norma que regule las donaciones.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierte.
- e) Las herencias o legados que reciba.

Las donaciones recibidas de las personas físicas, habrán de ser nominativas, irrevocables y no finalistas. Las donaciones recibidas en efectivo, y las aportaciones de los afiliados distintas de la cuota de afiliación, habrán de ser ingresadas por el donante o afiliado en la cuenta bancaria abierta al efecto, en la que solamente se podrán recibir ingresos procedentes de donaciones y aportaciones.

DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente, donaciones u otra forma de financiación incluidas en alguna de las siguientes categorías:

- I. Las donaciones recibidas de personas físicas que, en ejercicio de una actividad económica o profesional, sean parte de un contrato vigente de los previstos en la legislación de contratos del sector público.
- II. Las donaciones procedentes de una misma persona física, con un importe total anual exceda del máximo anual establecido en la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos.



- III. Las recibidas de donantes anónimos o que tengan carácter finalista o revocable.
- IV. Las procedentes de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.
- V. La financiación, directa o indirecta, procedente de Gobiernos extranjeros o de organismos, entidades o empresas públicas o de empresas relacionadas directa o indirectamente con los mismos.

Se exceptúan del límite previsto en el punto II) anterior, las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.2 letra e) de la L.O. 8/2007 de 4 de julio sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 7.- Contabilidad y Libros.

La Junta Nacional de **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA**, para el control administrativo y financiero de su gestión, llevará los libros de contabilidad detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes.

El particular, el partido llevará un Libro de Tesorería y otro de Inventarios y Balances que contendrán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:
 - Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
 - Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
 - Ingresos procedentes de las donaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos.
 - Subvenciones públicas.
 - Rendimientos procedentes de las actividades del partido.



- Herencias y legados recibidos.
- c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
- Gastos de personal.
 - Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
 - Gastos financieros de préstamos.
 - Otros gastos de administración.
 - Gastos de las actividades propias del partido.
- d) Las operaciones de capital relativas a:
- Créditos o préstamos de instituciones financieras.
 - Inversiones.
 - Deudores y acreedores.

Las Juntas Provinciales y Locales de Afiliados podrán llevar estos mismos Libros en los que se registrarán los movimientos financieros del partido que se produzcan en sus ámbitos territoriales respectivos. A efectos de consolidación contable, los movimientos recogidos en los Libros de las Juntas Locales se consolidarán, con compensación interna, en los de la Junta Provincial a que pertenezcan y, los de las Juntas Provinciales se consolidarán, también con compensación interna, en los de la Junta Nacional.

Artículo 8.- Cuentas anuales.

En el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio, el Consejo Ejecutivo Nacional formulará las Cuentas Anuales del partido y, conjuntamente con el informe de auditoría a que se refiere el Artículo 10 de estos Estatutos, se presentarán a la Junta Nacional de Afiliados para su aprobación, hasta el 15 de junio de cada año que sigue al cierre del ejercicio. Hasta tanto se constituya el primer Consejo Ejecutivo Nacional, esta función será realizada por los Promotores del Partido, sin el requisito de someterse a aprobación de la Junta Nacional de Afiliados.



Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Resultados y una memoria explicativa de ambos. En todo caso, la Memoria incluirá la relación de subvenciones públicas y de donaciones privadas, tanto dinerarias como en especie de bienes inmuebles, muebles, servicios o cualquier otra transacción que constituya una ventaja económica, recibidas de personas físicas con referencia concreta, en cada una de ellas, de los elementos que permitan identificar al donante y señalar el importe del capital recibido.

La Memoria deberá ir acompañada, en su caso, de un anexo donde se especifiquen pormenorizadamente las condiciones contractuales estipuladas de los créditos o préstamos de cualquier clase que mantenga el partido con las entidades de crédito. En él se identificará a la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización del crédito o préstamo y la deuda pendiente al cierre del ejercicio de que se trate, con indicación de cualquier contingencia relevante sobre el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Las cuentas anuales, únicas para el partido, comprenderán la totalidad de las operaciones realizadas en todo el ámbito territorial de su actividad y, en su caso, los ingresos y gastos originados en cualquier lugar del mundo y serán aprobadas por la Junta Nacional de Afiliados antes de su presentación.

Las cuentas anuales, debidamente formalizadas, habrán de ser remitidas al Tribunal de Cuentas antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran. En el plazo de un mes desde su envío al Tribunal de Cuentas, se publicarán en la Web del partido el Balance y la Cuenta de Resultados con expresión, además, de la cuantía de los créditos pendientes de amortización, entidades concedentes de los mismos, importes otorgados, tipo de interés y plazo de amortización, subvenciones recibidas y



donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros, con referencia concreta a la identidad del donante o legatario.

Una vez emitido el informe de fiscalización por el Tribunal de Cuentas, el partido lo hará público a través de la página Web en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 9.- Ejercicio económico y presupuestos.

El ejercicio económico de **DERECHA LIBERAL** se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. En caso de disolución, el ejercicio finalizará el día que se adopte el acuerdo de disolución y liquidación.

Presupuestos Locales.- Para cada ejercicio económico, el Consejo Ejecutivo Local (CEL) de cada Junta Local de Afiliados, formulará el Presupuesto de la respectiva Junta Local para el ejercicio siguiente. Cada presupuesto se propondrá a los Afiliados de la Junta Local respectiva, para su conocimiento y aprobación, antes del 1 de septiembre de cada año; a efectos de publicidad, el presupuesto propuesto se publicará en la Web del partido. La votación de los presupuestos locales, por parte de los afiliados de cada Junta Local, se llevará a efecto durante el periodo comprendido entre las 0:00 horas del día 16 de septiembre y las 24:00 horas del día 22 de septiembre de cada año.

Escrutado el resultado de la votación, el CEL aprobará el presupuesto siempre y cuando hayan votado a su favor la mayoría de los Afiliados de la Junta Local. En caso contrario, prorrogará por un ejercicio más el vigente en ese momento. Del resultado de su decisión el CEL levantará el Acta correspondiente.

Con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el CEL remitirá a su Junta Provincial de Afiliados el presupuesto aprobado o, en su caso, el prorrogado, junto con una Certificación del Acta de su aprobación.



Por excepción, en el primer ejercicio en que se constituya cada primera Junta Local de Afiliados, el presupuesto de cada Junta Local será el aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, a propuesta de cada Consejo Ejecutivo Local.

Presupuestos Provinciales.- Para cada ejercicio económico, el Consejo Ejecutivo Provincial (CEP) de cada Junta Provincial de Afiliados, formulará el Presupuesto de la respectiva Junta Provincial para el ejercicio siguiente. Cada presupuesto provincial se propondrá a los Afiliados de la Junta Provincial respectiva, para su conocimiento y aprobación, antes del 1 de septiembre de cada año; a efectos de publicidad, el presupuesto provincial propuesto se publicará en la Web del partido. La votación de los presupuestos provinciales se llevará a efecto durante el periodo comprendido entre las 0:00 horas del día 16 de septiembre y las 24:00 horas del día 22 de septiembre de cada año.

Escrutado el resultado de la votación, el CEP aprobará el presupuesto siempre y cuando hayan votado a su favor la mayoría de los afiliados de la Junta Provincial. En caso contrario, prorrogará por un ejercicio más el vigente en ese momento. Del resultado de su decisión el CEL levantará el Acta correspondiente.

Por excepción, en el primer ejercicio en que se constituya cada primera Junta Provincial de Afiliados, el presupuesto de cada Junta Provincial será el aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, a propuesta de cada Consejo Ejecutivo Provincial.

Una vez votados o prorrogados los respectivos presupuestos locales y provinciales, cada Consejo Ejecutivo Provincial, procederá a la consolidación de todos ellos y los remitirá al Consejo Ejecutivo Nacional, antes del día 15 de octubre, junto con copia de las Actas de aprobación.



Presupuestos nacionales.- Con anterioridad al 1 de septiembre de cada año, el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), preparará los presupuestos de la Junta Nacional de Afiliados referidos al ejercicio siguiente, excluyendo del documento los presupuestos que corresponde elaborar a las Juntas Provinciales y Locales de Afiliados. Este presupuesto será publicado hasta esa fecha en la Web del partido y permanecerá en ella hasta su aprobación por la Junta Nacional. La votación de los presupuestos nacionales se llevará a efecto durante el periodo comprendido entre las 0:00 horas del día 16 de septiembre y las 24:00 horas del día 22 de septiembre de cada año.

Escrutado el resultado de la votación, el CEN aprobará el presupuesto siempre y cuando hayan votado a su favor la mayoría de los afiliados. En caso contrario, prorrogará por un ejercicio más el vigente en ese momento. Del resultado de su decisión el CEL levantará el Acta correspondiente.

Recibidos los presupuestos provinciales consolidados, el Consejo Ejecutivo Nacional (CEN), los examinará durante los primeros quince días naturales del mes de octubre. Durante este plazo podrá impugnar ante la Comisión de Control aquellos presupuestos que considere irrealizables o no conformes a derecho, presentando escrito motivado de su impugnación y acompañando una propuesta alternativa y razonada del presupuesto provincial o local impugnado.

Recibidas, en su caso, las impugnaciones, la Comisión de Control dará traslado inmediato de las mismas al Consejo Ejecutivo Provincial o Local respectivo que, durante los diez días siguientes podrá aceptar la propuesta presupuestaria presentada por el CEP o presentar escrito de alegaciones contra la impugnación.

Hasta el día 15 de noviembre de cada año, la Comisión de Control, respecto de las impugnaciones presupuestarias planteadas, resolverá aceptando el presupuesto



aprobado por el Consejo Ejecutivo Provincial o Local, o el alternativo propuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional, siendo su decisión irrevocable.

Finalizado el trámite de impugnaciones señalado en los párrafos anteriores, el Consejo Ejecutivo Nacional formará el Presupuesto Nacional Consolidado, integrando en uno solo todos los presupuestos Locales, Provinciales y Nacional, del que se excluirán por compensación, las partidas recíprocas internas.

A este Presupuesto Nacional se le dará publicidad en la Web oficial del Partido.

Artículo 10.- Contenido, ejecución y fiscalización interna de los presupuestos.

Todos los presupuestos contendrán, debidamente sistematizados, de acuerdo con el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 8 de octubre de 2013 (BOE nº 252 de 21 de octubre de 2013), la totalidad de ingresos, gastos, inversiones, desinversiones, adquisición y amortización de créditos.

Los Consejos Ejecutivos Locales, Provinciales y Nacional serán los responsables de la ejecución presupuestaria en el ámbito territorial de sus respectivas demarcaciones.

Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Responsable de la Gestión económico-financiera, la Comisión de Control, entre sus funciones, tendrá la de fiscalizar y controlar la ejecución de los presupuestos del partido. A tal fin, analizará las cuentas anuales y, en el plazo máximo de 15 días naturales desde que el Consejo Ejecutivo Nacional las haya puesto a su disposición, emitirá un informe que se acompañará a las cuentas anuales a presentar ante el Tribunal de Cuentas.

Artículo 11.- Responsable de la gestión económica-financiera del partido.



Un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional, con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico y en el que concurra la condición de honorabilidad, será el responsable de la gestión económico-financiera del partido.

No concurrirá la condición de honorabilidad en aquellos cuyas circunstancias estén comprendidas en las señaladas en el Artículo 14.bis.Dos de la Ley de Financiación de los partidos políticos.

El responsable de la gestión económico-financiera responderá de la regularidad contable de la actividad reflejada en las cuentas anuales, y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económico-financiera de nivel autonómico, provincial y local, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos del partido.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el responsable de la gestión económico-financiera del partido a nivel nacional podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación a los responsables de los distintos niveles territoriales.

Título III. De los Afiliados

Artículo 12.- Régimen de afiliación



Los Afiliados son los auténticos titulares de **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA** y, como tales, los designios del Partido pertenecen a su voluntad. Podrán ser afiliados al Partido las personas físicas, mayores de edad que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar.

La afiliación a **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA**, por parte de un solicitante, está sometida a la previa aceptación expresa y escrita de los Estatutos, así como a la aprobación de la solicitud por parte del Consejo Ejecutivo Nacional. Mensualmente, el Consejo Ejecutivo Nacional publicará en la Web del partido el movimiento habido en el número de Afiliados.

Las solicitudes de afiliación habrán de formularse por escrito, firmado por el solicitante, cumplimentando el formulario que, al efecto, contendrá como mínimo los siguientes datos del solicitante: Nombre y apellidos, dirección completa, NIF, declaración de mayoría de edad, teléfono, dirección electrónica y profesión. Para su aceptación, no será necesaria la cumplimentación de los tres últimos datos.

El Consejo Ejecutivo Nacional comunicará, mediante carta firmada por el Presidente, el resultado afirmativo o negativo de la admisión a cada solicitante. Las solicitudes de admisión aprobadas, surtirán plenos efectos para sus titulares, a partir del momento en que se produzca el acuerdo de admisión. Las afiliaciones se reflejarán en el Libro Registro de Afiliados y el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional, recogerá la correspondiente al acuerdo de admisión, seguido de la relación de admitidos.

Podrán ser Afiliados a **DERECHA LIBERAL** las personas físicas mayores de edad, que se encuentren en plenitud de capacidad de obrar y no se encuentren incurso en ninguna causa de incapacidad para ser miembros de un partido político.



Tendrán también la condición de Afiliados, aquellas personas físicas que, reuniendo las mismas del párrafo anterior, simpaticen con las ideas y propósitos de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA, pero no deseen contribuir a su financiación con el pago de la cuota de afiliación. A estos Afiliados se les denominará Simpatizantes.

Artículo 13.- Registro de Afiliados.

El Consejo Ejecutivo Nacional llevará un Registro de Afiliados en el que constarán inscritos los datos personales que identifican a cada Afiliado. Los datos que se recogerán en el Libro registro de Afiliados son: número de orden de afiliación, nombre y apellidos, NIF, domicilio completo, sexo, nacionalidad, clase de afiliado, teléfono y dirección de correo electrónico.

A efectos de comunicación escrita con los Afiliados, se considerará como válida la de la última dirección de correo electrónico que figure en el Registro de Afiliados y, en su defecto, su última dirección postal.

Cualquier modificación de los datos de afiliación, se recogerá añadiendo nuevamente la totalidad de los datos de afiliación en nueva inscripción realizada en el primer registro disponible del Libro Registro de Afiliados, anotando al margen de la inscripción anterior una referencia a la página del Libro a la que se trasladan los nuevos datos del afiliado.

Artículo 14.- Protección de datos.

En su actividad, **DERECHA LIBERAL** cumplirá escrupulosamente con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos. En su consecuencia, no se utilizarán los datos facilitados por los Afiliados, con otra finalidad que la prevista



en estos Estatutos y expresamente comunicada a la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 15.- Derechos y obligaciones.

Los Afiliados gozan de los siguientes derechos

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Nacional de Afiliados y, en su caso, votar sus acuerdos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Provincial y Local a que se hallen adscrito y, en su caso, votar sus acuerdos.
- c) Solicitar la reunión extraordinaria de la Junta de su adscripción, condicionado a que dicha solicitud vaya suscrita por el 10% del número de Afiliados, con derecho a voto, de la Junta correspondiente.
- d) Participar con su voto en todas las consultas y elecciones convocadas por el Partido.
- e) Presentar su candidatura a los órganos de dirección interna y a las listas electorales que presente el Partido a Elecciones de todo tipo, cuando se reúnan los requisitos exigibles a tales cargos.
- f) Presentar y defender enmiendas a las propuestas que realicen los Órganos de Gobierno de las Juntas de Afiliados de su encuadramiento.
- g) Presentar propuestas de modificación de Estatutos, en las condiciones establecidas para ello.
- h) Impugnar las decisiones de los Órganos de Gobierno que afecten directamente al propio Afiliado.
- i) Proponer la promoción de modificaciones de normas legales o de promulgación de otras nuevas.
- j) Participar en todas las actividades del Partido.
- k) Cesar voluntariamente en el Partido.



- k) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- l) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

En todo caso, el voto de los afiliados será siempre libre y secreto.

Para el ejercicio de cualquiera de estos derechos, excepto del de cese voluntario, se requerirá estar al corriente de pago de la cuota de Afiliación.

Los Simpatizantes tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir, como oyentes, a las reuniones de la Junta Nacional de Afiliados.
- b) Asistir, como oyentes, a las reuniones de la Junta Provincial y Local a que se hallen adscrito.
- c) Presentar su candidatura a las listas electorales que presente el Partido a Elecciones de todo tipo, cuando se reúnan los requisitos exigibles a tales cargos.
- d) Impugnar las decisiones de los Órganos de Gobierno que afecten directamente al propio Simpatizante.
- e) Proponer la promoción de modificaciones de normas legales o de promulgación de otras nuevas.
- f) Participar en todas las actividades del Partido.
- g) Cesar voluntariamente en el Partido.
- h) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.



Artículo 16.- Obligaciones de los Afiliados y Simpatizantes.

Los Afiliados están obligados a:

- a) Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos del Partido
- b) Mantener en su relación con los demás Afiliados y Simpatizantes, y con los Órganos de Gobierno del Partido, una conducta respetuosa y educada.
- c) Respetar los derechos que los Estatutos confieren al resto de los Afiliados.
- d) Defender, ante los demás, los principios de **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA**.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- f) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- g) Emitir su voto en todas las elecciones internas que se convoquen.
- h) Abonar las cuotas de afiliación y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

No será de aplicación a los simpatizantes la obligación señalada en la letra g) y h).

Artículo 17.- De la Cuota de afiliación.

El principal recurso económico del partido lo constituye la cuota de afiliación. El pago de la cuota de Afiliado tiene carácter preceptivo. El importe de la cuota es igual para todos los Afiliados y lo fija la Junta Nacional de Afiliados como anexo motivado de los presupuestos propuestos por el Consejo Ejecutivo Nacional.

El importe de la cuota para cada afiliado, es de 120 €. anuales, que pueden ser pagados de forma anual o mensual, a voluntad del Afiliado. En el caso de modificación al alza de la cuota de Afiliación, tal modificación no entrará en vigor para los Afiliados que satisfagan la cuota anual, sino a partir del primer mes en que hayan de realizar su



pago. En el supuesto de que la modificación sea a la baja, les serán devueltas las diferencias que resulten con la anterior, a los Afiliados que hayan satisfecho su cuota anual, por el periodo restante pagado.

Título IV. Organización territorial. Órganos de Gobierno

Artículo 18.- Juntas de Afiliados.

El sistema orgánico y administrativo de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA se articula en tres niveles territoriales: Local, Provincial y Nacional. Subjetivamente, los afiliados se integran en cada uno de los dos primeros niveles, en función del lugar de su residencia habitual, formando la Junta Local y la Junta Provincial de Afiliados; la Junta Nacional de Afiliados está integrada por todos ellos.

La Junta Local de Afiliados, representa el nivel básico en la organización del Partido, y tiene el alcance territorial de cada demarcación judicial existente en España.

Orgánica y jerárquicamente, las Juntas Locales de cada provincia, se integran para formar la Junta Provincial de Afiliados correspondiente.

La Junta Provincial de Afiliados, integra a todos los de cada provincia española, considerando como tales a las poblaciones de Ceuta y Melilla. A estos efectos, la demarcación de cada provincia se corresponderá con toda la superficie delimitada por su perímetro exterior.

La organización Nacional comprende el desarrollo de las actividades del partido en todo el mundo. Todos los afiliados de DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA se integran en la organización Nacional, componiendo la Junta Nacional de Afiliados. La Junta Nacional



de Afiliados tendrá como domicilio y direcciones electrónicas las mismas descritas en el Artículo 3 de estos Estatutos.

Artículo 19.- Órganos de Gobierno.

Cada uno de los tres ámbitos territoriales tendrá sus Órganos de Gobierno. En su consecuencia los Órganos de Gobierno tendrán carácter nacional, provincial y local.

Son Órganos Nacionales de Gobierno:

- La Junta Nacional de Afiliados.
- El Consejo Ejecutivo Nacional.
- La Comisión de Control.
- La Comisión de Garantías.

Los Órganos Provinciales de Gobierno, son:

- La Junta Provincial de Afiliados.
- El Consejo Ejecutivo Provincial.

Los Órganos Locales de Gobierno son:

- La Junta Local de Afiliados.
- El Consejo Ejecutivo Local.

Artículo 20.- De las Juntas de Afiliados.

Las Juntas de Afiliados, integradas por todos los Afiliados con plenitud de derechos, deciden libre y democráticamente sobre todos los asuntos que afecten al Partido en su correspondiente ámbito territorial.

La Junta Nacional de Afiliados está formada por todos los Afiliados; cada Junta Provincial de Afiliados estará compuesta por todos afiliados domiciliados en la



respectiva Provincia y cada uno de ellos, a su vez, se integrará en la Junta Local de Afiliados a que pertenezca su lugar de residencia habitual.

Los acuerdos de cada Junta de Afiliados tendrán eficacia ejecutiva en el ámbito territorial correspondiente.

En cada Junta de Afiliados existirá un Libro de Actas, que recogerá el resultado de cada reunión celebrada por dicha Junta. Este Libro, que podrá ser electrónico, será custodiado por el Presidente de cada Junta y su contenido estará, permanentemente, a disposición de cada afiliado integrado en la Junta de Afiliados correspondiente.

Artículo 21.- Reuniones de la Junta Nacional de Afiliados.

La Junta Nacional de Afiliados se reunirá, en sesión ordinaria, una vez año para, en relación con el último ejercicio cerrado, aprobar o censurar las cuentas anuales y su informe de fiscalización interna y aprobar o censurar la gestión de los Órganos Nacionales de Dirección durante el ejercicio. No se podrá incluir en el orden del día de las sesiones ordinarias ningún otro objeto.

El Consejo Ejecutivo Nacional, convocará a la Junta Nacional de Afiliados, en sesión extraordinaria, cuantas veces considere oportuno, a fin de someter a su aprobación cualquier asunto que sea de su competencia. Las convocatorias se publicarán en la Web del partido y se remitirán a los afiliados y simpatizantes por conducto electrónico o postal ordinario.

El Consejo Ejecutivo Nacional, convocará igualmente a la Junta Nacional de Afiliados, a petición de un número de Afiliados con derecho a voto, igual o superior al 10% del número total de Afiliados en plenitud de derechos. En este caso, el grupo peticionario acompañará su solicitud con el punto o puntos a debatir, debidamente motivados.



La Junta Nacional de Afiliados, en sesión ordinaria, será convocada en con una antelación mínima de un mes y se celebrará antes del día 1 de junio de cada año.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Nacional, se convocarán con una antelación mínima de 1 mes y, en su convocatoria se expresarán claramente los motivos de la reunión y el Orden del día, que será fijado, en todo caso, por acuerdo del Consejo Ejecutivo Nacional, adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Los Afiliados podrán solicitar del Consejo Ejecutivo Nacional, con una antelación mínima de dos meses, que convoque a la Junta Nacional de Afiliados, siempre que presenten propuesta razonada de la convocatoria y de su fecha de celebración, propongan los puntos adecuados del Orden del Día y acompañen a su solicitud el aval conforme de un número de Afiliados con derecho a voto, no inferior al 10% del número de Afiliados existentes a la fecha de la solicitud. El Consejo Ejecutivo Nacional examinará y debatirá la propuesta, y decidirá sobre la convocatoria por mayoría simple de sus miembros. El acuerdo correspondiente se notificará fehacientemente a los solicitantes y se publicará en la Web del partido. Si la solicitud fuese acompañada del aval de más del 20% de los Afiliados, el Consejo Ejecutivo Nacional estará obligado a convocar a la Junta en los términos fijados en la solicitud.

Las reuniones de la Junta Nacional de Afiliados, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, que determinará la forma de llevarse a efecto las reuniones, reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres, términos y desarrollo de los debates, turnos de exposición, réplica y contrarréplica de cada uno de los puntos del orden del día y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos. Este Reglamento será propuesto a la aprobación de la Junta Nacional de Afiliados, por parte del primer Consejo Ejecutivo



Nacional elegido democráticamente, dentro del plazo de seis meses a contar desde el día de su designación.

Con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de la Junta Nacional de Afiliados, a la que se someta la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, el Consejo Ejecutivo Nacional publicará en la Web del partido el texto reglamentario propuesto. Los afiliados que acrediten contar con el aval de al menos el 10% de los afiliados existentes en esa fecha, podrán presentar textos completos alternativos al Reglamento propuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional, acompañando a su proposición el nombre de un Afiliado que presente y defienda la propuesta en la reunión de la Junta.

El Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección propuesto por el Consejo Ejecutivo Nacional, junto con los demás textos que alternativamente se propusieran, será sometido a votación por parte de los asistentes a la Junta Nacional, quedando aprobado el texto que más votos obtuviera. En caso de que hubiera dos o más Reglamentos de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, que obtuvieran el mismo número de votos mayoritarios, en segunda o posteriores votaciones entre ellos se decidirá cuál es el aprobado.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta Nacional de Afiliados todos aquellos Afiliados que se encuentren, en el momento de su celebración, en plenitud de sus derechos y estén al corriente de pago de la cuota de afiliación; los Simpatizantes podrán asistir en calidad de oyentes. Los Afiliados que lo deseen, podrán conferir su representación a cualquier otro Afiliado quien, en las votaciones, dispondrá libremente de los votos de sus representados.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta Nacional de Afiliados los que lo sean del Consejo Ejecutivo Nacional. En caso de imposibilidad de Asistencia de alguno de



ellos, el propio Consejo designará por mayoría simple de sus miembros, con antelación a la celebración de la Junta, al Consejero o Consejeros que asistan a la Junta en sustitución del Presidente y/o del Secretario.

El Secretario Levantará acta de cada reunión de la Junta Nacional, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Los Afiliados que sumen más del 10% del número de Afiliados con derecho a voto, en la fecha de la convocatoria, podrán presentar al Consejo Ejecutivo Nacional propuestas de asuntos a debatir, referidas a cualquiera de los puntos del orden del día, acompañando las mismas de la designación de un ponente que las exponga y defienda en la Junta y de un sustituto para el caso de ausencia. Con los mismos requisitos, podrán proponer la inclusión de puntos del Orden del Día, distintos de los que ya figuren fijados en la convocatoria.

Las distintas propuestas serán debatidas en la Junta por orden cronológico de presentación al Consejo Ejecutivo Nacional y, en cada uno de los debates, actuará como oponente el Afiliado que haya designado previamente el Consejo Ejecutivo Nacional por mayoría simple de sus miembros. Los participantes en los debates, tendrán derecho a un único turno de réplica y contrarréplica, respectivamente. El tiempo de cada interviniente en un debate no podrá exceder de diez minutos y el de las réplicas tendrá una duración máxima de tres minutos.

Finalizado el tiempo de cada debate y, en su caso, de las réplicas, se procederá a la votación de cada punto o propuesta, resultando aprobados con el voto afirmativo de la mayoría simple del número de asistentes a la Junta.

Artículo 22.- Reuniones de la Junta Provincial de Afiliados.



El Consejo Ejecutivo Provincial, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional, convocará a la Junta Provincial de Afiliados, en sesión extraordinaria, cuantas veces considere oportuno, a fin de someter a su aprobación cualquier asunto que sea de su competencia. Las convocatorias se publicarán en la Web del partido y se remitirán a los afiliados y simpatizantes por conducto electrónico o postal ordinario.

El Consejo Ejecutivo Provincial, convocará igualmente a la Junta Provincial de Afiliados, a petición de un número de Afiliados con derecho a voto, pertenecientes a esa Junta, igual o superior al 10% del número total de Afiliados de la misma, en plenitud de derechos. En este caso, el grupo petionario acompañará su solicitud con el punto o puntos a debatir, debidamente motivados.

La denegación de la autorización previa por parte del Consejo Ejecutivo Nacional, podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías, por parte del Consejo Ejecutivo Provincial, en el plazo de un mes.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta Provincial de Afiliados todos aquellos Afiliados de dicha Junta que se encuentren, en el momento de su celebración, en plenitud de sus derechos y estén al corriente de pago de la cuota de afiliación; los Afiliados de otras Juntas y los Simpatizantes podrán asistir en calidad de oyentes. Los Afiliados que lo deseen, podrán conferir su representación a cualquier otro Afiliado quien, en las votaciones, dispondrá libremente de los votos de sus representados.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta Provincial de Afiliados los que lo sean del Consejo Ejecutivo Provincial. En caso de imposibilidad de Asistencia de alguno de ellos, el propio Consejo designará por mayoría simple de sus miembros, con antelación a la celebración de la Junta, al Consejero o Consejeros que asistan a la Junta en sustitución del Presidente y/o del Secretario.



El Secretario Levantará acta de cada reunión de la Junta Provincial, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Los Afiliados de la Junta Provincial que sumen más del 10% del número de Afiliados de dicha Junta con derecho a voto, en la fecha de la convocatoria, podrán presentar al Consejo Ejecutivo Provincial propuestas de asuntos a debatir, referidas a cualquiera de los puntos del orden del día, acompañando las mismas de la designación de un ponente que las exponga y defienda en la Junta y de un sustituto para el caso de ausencia. Con los mismos requisitos, podrán proponer la inclusión de puntos del Orden del Día, distintos de los que ya figuren fijados en la convocatoria.

Las distintas propuestas serán debatidas en la Junta por orden cronológico de presentación al Consejo Ejecutivo Provincial y, en cada uno de los debates, actuará como oponente el Afiliado que haya designado previamente el Consejo Ejecutivo Provincial por mayoría simple de sus miembros. Los participantes en los debates, tendrán derecho a un único turno de réplica y contrarréplica, respectivamente. El tiempo de cada interviniente en un debate no podrá exceder de diez minutos y el de las réplicas tendrá una duración máxima de tres minutos.

Finalizado el tiempo de cada debate y, en su caso, de las réplicas, se procederá a la votación de cada punto o propuesta, resultando aprobados con el voto afirmativo de la mayoría simple del número de asistentes a la Junta.

Artículo 23.- Reuniones de la Junta Local de Afiliados.

El Consejo Ejecutivo Local, previa autorización del Consejo Ejecutivo Provincial a que pertenece, convocará a la Junta Local de Afiliados, en sesión extraordinaria, cuantas veces considere oportuno, a fin de someter a su aprobación cualquier asunto que sea



de su competencia. Las convocatorias se publicarán en la Web del partido y se remitirán a los afiliados y simpatizantes por conducto electrónico o postal ordinario.

El Consejo Ejecutivo Local, convocará igualmente a la Junta Local de Afiliados, a petición de un número de Afiliados con derecho a voto, pertenecientes a esa Junta, igual o superior al 10% del número total de Afiliados de la misma, en plenitud de derechos. En este caso, el grupo peticionario acompañará su solicitud con el punto o puntos a debatir, debidamente motivados.

La denegación de la autorización previa por parte del Consejo Ejecutivo Provincial, podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías, por parte del Consejo Ejecutivo Local, en el plazo de un mes.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta Local de Afiliados todos aquellos Afiliados pertenecientes a dicha Junta que se encuentren, en el momento de su celebración, en plenitud de sus derechos y estén al corriente de pago de la cuota de afiliación; los Afiliados de otras Juntas y los Simpatizantes podrán asistir en calidad de oyentes. Los Afiliados que lo deseen, podrán conferir su representación a cualquier otro Afiliado quien, en las votaciones, dispondrá libremente de los votos de sus representados.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta Local de Afiliados los que lo sean del Consejo Ejecutivo Local. En caso de imposibilidad de Asistencia de alguno de ellos, el propio Consejo designará por mayoría simple de sus miembros, con antelación a la celebración de la Junta, al Consejero o Consejeros que asistan a la Junta en sustitución del Presidente y/o del Secretario.

El Secretario Levantará acta de cada reunión de la Junta Provincial, que será firmada por el Presidente y el Secretario.



Los Afiliados de la Junta Local que sumen más del 10% del número de Afiliados de dicha Junta con derecho a voto, en la fecha de la convocatoria, podrán presentar al Consejo Ejecutivo Local propuestas de asuntos a debatir, referidas a cualquiera de los puntos del orden del día, acompañando las mismas de la designación de un ponente que las exponga y defienda en la Junta y de un sustituto para el caso de ausencia. Con los mismos requisitos, podrán proponer la inclusión de puntos del Orden del Día, distintos de los que ya figuren fijados en la convocatoria.

Las distintas propuestas serán debatidas en la Junta por orden cronológico de presentación al Consejo Ejecutivo Local y, en cada uno de los debates, actuará como oponente el Afiliado que haya designado previamente el Consejo Ejecutivo Local por mayoría simple de sus miembros. Los participantes en los debates, tendrán derecho a un único turno de réplica y contrarréplica, respectivamente. El tiempo de cada interviniente en un debate no podrá exceder de diez minutos y el de las réplicas tendrá una duración máxima de tres minutos.

Finalizado el tiempo de cada debate y, en su caso, de las réplicas, se procederá a la votación de cada punto o propuesta, resultando aprobados con el voto afirmativo de la mayoría simple del número de asistentes a la Junta.

Artículo 24.- El Consejo Ejecutivo Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional representa el Órgano ejecutivo que, por delegación y en representación de la Junta Nacional de Afiliados, ejerce las funciones de dirección del partido, responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Nacional de Afiliados.



El Consejo Ejecutivo Nacional representa al Partido en todos los actos de su vida, con las facultades de Administración de su patrimonio y de dirección de las actividades internas o públicas del Partido.

A título meramente indicativo, no limitativo, el Consejo Ejecutivo Nacional tiene atribuidas las siguientes funciones, para lo que dispondrá de las correspondientes facultades:

- a) Abrir y cerrar toda clase de cuentas en las instituciones bancarias o financieras que tenga por conveniente y, con cargo a las mismas, disponer por cualquier medio de sus saldos.
- b) Obtener los recursos financieros necesarios para la realización del objeto del Partido.
- c) Contraer los gastos que figuren en el presupuesto y realizar su pago.
- d) Adquirir y enajenar cuantos elementos de inmovilizado material o inmaterial considere convenientes, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, y que previamente hayan sido incluidos en el Presupuesto.
- e) La llevanza de la contabilidad y la formulación de las cuentas anuales.
- f) Realizar, y proponer a la Junta Nacional de Afiliados, el Presupuesto anual de ingresos, gastos, inversiones, desinversiones y endeudamiento.
- g) Contratar y sancionar al personal laboral que considere necesario y fijar sus retribuciones previo lucimiento en el Presupuesto.
- h) Definir y llevar a cabo la política de difusión y expansión del Partido.
- i) Representar al Partido en toda suerte de actos públicos o privados.
- j) Desarrollar los objetivos políticos y sociales del partido.
- k) Proponer a la Comisión de Control la redacción de propuestas normativas de carácter nacional, autonómico o local, para su tramitación por la vía de la iniciativa popular y una vez redactadas, presentarlas a la Junta Nacional de Afiliados para su ratificación



El Consejo Ejecutivo Nacional podrá acordar que el ejercicio de las facultades indicadas en las letras a), b), c), e), g) e i), se realice a nivel individual por los consejeros que estime convenientes. El acuerdo que así lo disponga habrá de formalizarse en escritura pública y figurará expuesto permanentemente en la Web del Partido, hasta su derogación.

El Consejo Ejecutivo Nacional podrá delegar, y en su caso revocar, las facultades señaladas en las letras a), b), c), g) e i) en los Presidentes de los Consejos Ejecutivos Provinciales y Locales. Tanto la delegación como, en su caso, la revocación de estas facultades se otorgarán en escritura pública. Las facultades otorgadas quedarán automáticamente revocadas por cese del apoderado en el cargo que motivó en el otorgamiento. Se entenderá la aceptación de las facultades por los apoderados, por su mero ejercicio.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, que determinará la forma de llevarse a efecto las reuniones, reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres, términos y desarrollo de los debates, turnos de exposición, réplica y contrarréplica de cada uno de los puntos del orden del día y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos.

Artículo 25.- Composición y funciones del Consejo Ejecutivo Nacional

El Consejo Ejecutivo Nacional estará compuesto por 17 Afiliados mayores de edad, elegidos por la Junta Nacional de Afiliados y renovables cada cuatro años. El Consejo Ejecutivo Nacional, además de las funciones de Administración del Partido, preparará propuestas de Leyes orientadas al cumplimiento del objeto del Partido, las propondrá a la Junta Nacional de Afiliados para su aprobación y, en su caso, promoverá las



acciones de iniciativa popular tendentes a conseguir el número de firmas necesarias para su presentación al Congreso de los Diputados.

Los miembros elegidos para formar el Consejo Ejecutivo Nacional, se distribuirán sus funciones consensualmente o mediante votación interna, en la siguiente forma:

- Presidente del Consejo
- Vicepresidente Primero
- Vicepresidente Segundo
- Secretario
- Consejero de Economía
- Consejero de Hacienda
- Consejero de Justicia
- Consejero de Seguridad Interior
- Consejero de Cultura y Deportes
- Consejero de Sanidad
- Consejero de Trabajo y Relaciones Sindicales
- Consejero de Agricultura, Ganadería
- Consejero de Pesca
- Consejero de Infraestructuras
- Consejero de Asuntos Militares
- Consejero de Relaciones Europeas
- Consejero de Asuntos Internacionales

El Vicepresidente Primero, asumirá las funciones de Portavoz del Consejo Ejecutivo Nacional ante los medios de Comunicación. El Secretario será el responsable de la gestión económico-financiera del partido.



El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, quien presidirá sus sesiones y decidirá, en caso de empate, con su voto de calidad. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo Nacional requerirán el voto favorable de 9 o más Consejeros para su aprobación y, de cada reunión, se levantará acta por parte del Secretario, con el Vº Bº del Presidente, reflejándose en el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo Nacional. No se celebrará reunión alguna del Consejo Ejecutivo Nacional, en ausencia del Presidente.

En caso de ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Consejero que decida el Consejo Ejecutivo Nacional por mayoría simple.

No obstante lo anterior, en casos de enfermedad o viaje del Presidente, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá este delegar la facultad de convocar al Consejo Ejecutivo Nacional y presidir la sesión, en el Vicepresidente Primero o, en su ausencia o imposibilidad, en el Segundo.

El Consejo Ejecutivo Nacional se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o lo propongan dos, al menos, de sus miembros y ajustará sus reuniones a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección.

El Orden del Día y la fecha de celebración, serán los fijados por el Presidente o, en su caso, por los proponentes, debiendo transcurrir un plazo mínimo de siete días entre la fecha de convocatoria y la de celebración de sus reuniones.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, podrán participar en las deliberaciones sobre los asuntos a tratar en sus reuniones.

En cuanto a las facultades de representación del Partido, a que se refiere el punto i) del artículo 24 de los Estatutos, la representación legal del partido, a todos los efectos, la ostenta el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional. Esta representación legal



incluye la de presentación de candidatos del partido a procesos electorales convocados por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, sin perjuicio que la elección de dichos candidatos, se realice internamente por medio de un proceso libre y democrático.

Para la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las Reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional, bastará la propuesta de dos de sus miembros.

Las discusiones del Consejo serán dirigidas y moderadas por el Presidente o por el Consejero que haga sus veces. En todo caso, la primera intervención en defensa de la propuesta de aprobación de cada punto, correrá a cargo del Consejero proponente. Acto seguido, se debatirá el asunto, por orden de solicitud de intervención, sin otra limitación de tiempo que la que el presidente considere adecuada a la naturaleza de la cuestión. Finalizado el debate, se procederá a la votación a mano alzada del punto correspondiente.

Artículo 26.- Elección del Consejo Ejecutivo Nacional.

El Consejo Ejecutivo Nacional, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mandato, o en el momento en que decida presentar su dimisión, convocará a la Junta Nacional de Afiliados para la elección de los nuevos miembros.

Podrán presentar su candidatura al Consejo Ejecutivo Nacional, listas de candidatos formadas por 17 Afiliados que se encuentren en plenitud de derechos y al corriente de pago de sus cuotas. Adicionalmente, cada lista podrá incluir 4 afiliados más, con el carácter de suplentes de los anteriores. En caso de baja o cese de cualquier candidato, antes o posteriormente a la celebración de las elecciones, los suplentes sustituirán a los cesantes, por orden de aparición en la lista, en la posición que ocupen en la misma.



Cada afiliado podrá votar solamente a una de las listas concurrentes. La votación por una lista de candidatos, supone la votación de todos y cada uno de los miembros de dicha lista.

En el caso de fallecimiento, dimisión o cese de algún Consejero Ejecutivo, su puesto lo ocupará, por el tiempo de mandato restante, el primer candidato de la lista que resultó vencedora en las últimas elecciones convocadas. En el caso de que, por cualquier motivo, el Consejo Ejecutivo Nacional quede reducido a menos de 17 miembros, el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional procederá a la disolución de dicho Consejo, convocando a la Junta Nacional de Afiliados para la celebración de nuevas elecciones del Consejo Ejecutivo Nacional, por el plazo de tiempo que reste por cumplir al anterior Consejo Ejecutivo Nacional.

Hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Ejecutivo Nacional electo, los miembros cesantes continuaran en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ejercitar otras funciones que las previstas en los puntos a), e), g) e i) del artículo 24 de los Estatutos.

Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional ejercerán su mandato por plazo de cuatro años y podrán cesar voluntariamente en el cargo. Además, podrán ser cesados forzosamente, por acuerdo firme de la Comisión de Garantías que así lo disponga, a propuesta de la Comisión de Control.

Artículo 27.- Régimen económico del Consejo Ejecutivo Nacional.

El cargo de miembro del Consejo Ejecutivo Nacional es voluntario y remunerado. Las retribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional y los gastos en que concurran en el ejercicio de sus funciones, será el que figure en el Presupuesto vigente para cada ejercicio. En todo caso, cada Consejero podrá renunciar a la percepción de



su retribución y/o de los gastos del puesto, durante el tiempo que voluntariamente decida.

Artículo 28.- La Comisión de Control

La Comisión de Control es el Órgano que censura la actividad del Consejo Ejecutivo Nacional y ejerce todas las funciones consultivas del Partido.

La Comisión de Control estará formada por 11 Afiliados mayores de edad, elegidos libre y democráticamente por la Junta Nacional de Afiliados. Los miembros de la Comisión de Control, elegirán por mayoría simple de componentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los acuerdos de la Comisión de Control, se adoptarán por votación de entre sus miembros, habiendo de alcanzar los acuerdos un número de votos igual o superior a 6. Todos los acuerdos de la Comisión de Control, habrán de recogerse en el Libro de Actas de la Comisión de Control y se publicarán en la Web del Partido.

Las decisiones de la Comisión de Control, son apelables por parte de los Afiliados que tengan el apoyo expreso del diez por ciento de los Afiliados con derecho a voto, en el plazo de veinte días naturales, ante la Comisión de Garantías. Igualmente, el Consejo Ejecutivo Nacional por mayoría de sus miembros, puede impugnar las decisiones de la Comisión de Control, ante la Comisión de Garantías, en igual plazo. A estos efectos, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la publicación del Acuerdo en la Web del Partido.

Los miembros de la Comisión de Control, ejercerán su mandato por plazo de cuatro años y podrán cesar voluntariamente en el cargo. Además, podrán ser cesados forzosamente, por acuerdo firme de la Comisión de Garantías que así lo disponga.



Artículo 29.- Elección de la Comisión de Control.

El Consejo Ejecutivo Nacional, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mandato de la Comisión de Control, o en el momento en que la propia Comisión de Control, decida presentar su dimisión, convocará a la Junta Nacional de Afiliados para la elección de los nuevos miembros.

Podrá presentar su candidatura al cargo de miembro de la Comisión de Control, cualquier afiliado que se encuentre en plenitud de derechos y que reciba el aval de 11 Afiliados que se encuentren, a su vez, en plenitud de derechos.

Cada afiliado puede prestar su aval a un máximo de 11 candidatos. A estos efectos, se rechazarán las candidaturas avaladas por algún afiliado que haya prestado su aval a otros 11 candidatos cuyas postulaciones se hayan presentado con anterioridad.

En las papeletas de votación, los candidatos figurarán en el orden que corresponda al momento de presentación de su candidatura, figurando en primer lugar la del candidato que haya presentado su candidatura en primer lugar. Cada afiliado podrá votar a un número igual o inferior a 11 candidatos. Se considerará nula toda papeleta que contenga el voto a más de 11 candidatos.

En el caso de fallecimiento, dimisión o cese disciplinario de algún Miembro de la Comisión de Control, el Presidente dará traslado de la circunstancia al Consejo Ejecutivo Nacional, para que proceda a designar como miembro de la Comisión de Control al primer candidato, no elegido, con mayor número de votos. El así designado, ejercerá las funciones del cargo por el tiempo restante de mandato. En caso de que no existieran candidatos disponibles, la Comisión de Control continuará en el ejercicio de su mandato hasta la finalización del mismo, con el número de miembros restante. En



caso de que la Comisión de Control quede reducida a un número de miembros inferior a 6, el Consejo Ejecutivo Nacional procederá a convocar nuevas elecciones a la Comisión de Control en el plazo de dos meses. En este caso, la Comisión permanecerá en funciones hasta la elección de los nuevos miembros.

Artículo 30.- Régimen económico de la Comisión de Control.

El cargo de miembro de la Comisión de Control es voluntario y remunerado. Las retribuciones de los miembros de la Comisión de Control y los gastos en que concurran en el ejercicio de sus funciones, será el que figure en el Presupuesto vigente para cada ejercicio. En todo caso, cada Miembro de la Comisión de Control podrá renunciar a la percepción de su retribución y/o de los gastos del puesto, durante el tiempo que voluntariamente decida.

Artículo 31.- Publicidad de los acuerdos de la Comisión de Control.

A los acuerdos tomados por la Comisión de Control, se les dará el mismo régimen de publicidad que a los adoptados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 32.- La Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías es el órgano de gobierno que asegura el ejercicio de los derechos de los Afiliados y Simpatizantes y decide acerca de las infracciones cometidas contra cualquiera de los artículos de estos Estatutos o, en su caso, de sus Reglamentos de desarrollo. Se ocupará, igualmente, la Comisión de Garantías, de la tramitación de las Reclamaciones que se produzcan, contra la incorrecta aplicación de estos Estatutos, o de los Reglamentos de desarrollo, por parte de los Órganos de Gobierno del Partido, excepto de la propia Comisión de Garantías.



La Comisión de Garantías estará compuesta por 11 miembros, elegidos libre y democráticamente por la Junta Nacional de Afiliados y renovables cada cuatro años. Los miembros de la Comisión de Garantías, elegirán por mayoría simple de componentes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Cada incidente o recurso que se produzca ante la Comisión de Garantías será sometido, con carácter previo, a mediación ante uno de los miembros de esta Comisión, elegido por el Presidente por orden correlativo. Finalizada la mediación sin que haya sido posible el acuerdo de solución amistosa entre las partes, el incidente o recurso será resuelto por una terna de miembros designados por el procedimiento de insaculación. A estos efectos, la terna elegida, designará, de entre los tres, a un Presidente, un Ponente y un Secretario.

Por excepción, las impugnaciones de actuaciones del Consejo Ejecutivo Nacional, o de la Comisión de Control, serán resueltas en Sala por la totalidad de los miembros de la Comisión de Garantías, sin el previo sometimiento de la cuestión a mediación.

Las impugnaciones de procesos electorales o que dirijan contra la actuación de los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional o de la Comisión de Control, serán resueltos en Sala por mayoría simple, con la votación de todos sus miembros, previa elaboración y exposición de una ponencia, a cargo del miembro de la Comisión que designe el Presidente por sorteo. En este caso, el Presidente no podrá ser Ponente.

Los acuerdos de la Comisión de Garantías serán válidos cuando así lo decidan 6 de sus componentes, si el acuerdo se decide en Sala, y dos si se encuentra sometido a terna.

Los acuerdos de la Comisión de Garantías adquirirán firmeza si en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en la Web del partido, no son recurridos en vía jurisdiccional contencioso-administrativa.



Los miembros de la Comisión de Garantías, asumirán la defensa jurídica del Partido en juicio y fuera de él y se ocuparán de la redacción de todo tipo de internas del Partido.

Artículo 33.- Elección de la Comisión de Garantías.

El Consejo Ejecutivo Nacional, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mandato de la Comisión de Garantías, o en el momento en que la propia Comisión de Garantías, decida presentar su dimisión, convocará a la Junta Nacional de Afiliados para la elección de los nuevos miembros.

Podrá presentar su candidatura al cargo de miembro de la Comisión de Garantías, cualquier afiliado que se encuentre en plenitud de derechos y que reciba el aval de 11 Afiliados que se encuentren, a su vez, en plenitud de derechos. Los candidatos a las elecciones de Miembro de la Comisión de Garantías, habrán de acreditar su inscripción como abogado ejerciente en cualquier Colegio de Abogados de España y que carecen de antecedentes penales computables, según la redacción que de los mismos figura en el Código Penal.

Cada afiliado puede prestar su aval a un máximo de 11 candidatos. A estos efectos, se rechazarán las candidaturas avaladas por algún afiliado que haya prestado su aval a otros 11 candidatos cuyas postulaciones se hayan presentado con anterioridad.

En las papeletas de votación, los candidatos figurarán en el orden que corresponda al momento de presentación de su candidatura, figurando en primer lugar la del candidato que haya presentado su candidatura en primer lugar. Cada afiliado podrá votar a un número igual o inferior a 11 candidatos. Se considerará nula toda papeleta que contenga el voto a más de 11 candidatos.



En el caso de fallecimiento, dimisión o cese disciplinario de algún Miembro de la Comisión de Garantías, el Presidente dará traslado de la circunstancia al Consejo Ejecutivo Nacional, para que proceda a designar como miembro de la Comisión de Garantías al primer candidato, no elegido, con mayor número de votos. El así designado, ejercerá las funciones del cargo por el tiempo restante de mandato. En caso de que no existieran candidatos disponibles, la Comisión de Garantías continuará en el ejercicio de su mandato hasta la finalización del mismo, con el número de miembros restante. En caso de que la Comisión de Garantías quede reducida a un número de miembros inferior a 6, el Consejo Ejecutivo Nacional procederá a convocar nuevas elecciones a la Comisión de Garantías en el plazo de dos meses. En este caso, la Comisión permanecerá en funciones hasta la elección de los nuevos miembros.

Artículo 34.- Régimen económico de la Comisión de Garantías.

El cargo de miembro de la Comisión de Garantías es voluntario y remunerado. Las retribuciones de los miembros de la Comisión de Garantías y los gastos en que concurran en el ejercicio de sus funciones, será el que figure en el Presupuesto vigente para cada ejercicio. En todo caso, cada Miembro de la Comisión de Garantías podrá renunciar a la percepción de su retribución y/o de los gastos del puesto, durante el tiempo que voluntariamente decida.

En los casos en que los Miembros de la Comisión de Garantías actúen en defensa de los intereses de **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA** ante terceras personas, tanto en posición activa como pasiva, el partido proveerá de honorarios para la dirección letrada, a la Comisión de Garantías quien, a su vez, la distribuirá entre los letrados que hayan de asumir dicha defensa. Las costas producidas a favor del Partido decretadas en Resolución Judicial, serán liquidadas a los letrados actuarios, previa deducción de las provisiones de fondo realizadas.



Artículo 35.- Publicidad de los acuerdos de la Comisión de Garantías.

A los acuerdos tomados por la Comisión de Garantías, se les dará el mismo régimen de publicidad que a los adoptados por el Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 36.- El Consejo Ejecutivo Provincial.

El Consejo Ejecutivo Provincial representa el Órgano ejecutivo que, por delegación y en representación de la Junta Provincial de Afiliados, ejerce las funciones de dirección del partido en la provincia respectiva, responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Provincial de Afiliados y por los Órganos Nacionales de Dirección en aquello que les afecte.

El Consejo Ejecutivo Provincial representa al Partido en todos los actos de su vida que tengan lugar en la provincia respectiva, con las facultades de Administración de su patrimonio y de dirección de las actividades internas o públicas del Partido.

A título meramente indicativo, no limitativo, el Consejo Ejecutivo Provincial tiene atribuidas las siguientes funciones, para lo que dispondrá de las correspondientes facultades:

- a) Abrir y cerrar toda clase de cuentas en las instituciones bancarias o financieras, de su provincia, que tenga por conveniente y, con cargo a las mismas, disponer por cualquier medio de sus saldos para la financiación de las actividades del partido.
- b) Obtener los recursos financieros necesarios para la realización del objeto del Partido.
- c) Contraer los gastos que figuren en el presupuesto y realizar su pago.



- d) Adquirir y enajenar cuantos elementos de inmovilizado material o inmaterial considere convenientes, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, y que previamente hayan sido incluidos en el Presupuesto. La adquisición o enajenación de inmuebles requerirá, en todo caso, la previa autorización escrita del Consejo Ejecutivo Nacional.
- e) La llevanza de la contabilidad y libros de la Junta Provincial.
- f) Realizar y proponer al Consejo Ejecutivo Nacional, el Presupuesto anual de ingresos, gastos, inversiones, desinversiones y endeudamiento.
- g) Contratar y sancionar al personal laboral que considere necesario y fijar sus retribuciones previo lucimiento en el Presupuesto.
- h) Definir y llevar a cabo la política de difusión y expansión del Partido en el ámbito de su Provincia.
- i) Representar al Partido en toda suerte de actos públicos o privados que se celebren en su ámbito provincial.
- j) Desarrollar los objetivos políticos y sociales del partido en la provincia.
- k) Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional la redacción propuestas normativas de carácter nacional, autonómico o local, para su tramitación por la vía de la iniciativa popular.

Para el ejercicio de sus facultades, los Consejeros habrán de disponer de las correspondientes habilitaciones delegadas por el Consejo Ejecutivo Nacional en escritura pública. Se entenderá la aceptación de las facultades por los apoderados, por su mero ejercicio.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, que determinará la forma de llevarse a efecto las reuniones, reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres, términos y desarrollo de los debates, turnos de exposición,



réplica y contrarréplica de cada uno de los puntos del orden del día y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos.

Artículo 37.- Composición y funciones del Consejo Ejecutivo Provincial.

El Consejo Ejecutivo Provincial estará compuesto por 13 Afiliados mayores de edad, elegidos por la Junta Provincial de Afiliados y renovables cada cuatro años. El Consejo Ejecutivo Provincial, además de las funciones de Administración del Partido en la respectiva provincia, preparará propuestas de Leyes orientadas al cumplimiento del objeto del Partido en su provincia, las propondrá a la Junta Provincial de Afiliados para su aprobación y, en su caso, las trasladará al Consejo Ejecutivo Nacional para su tramitación.

Los miembros elegidos para formar el Consejo Ejecutivo Provincial, se distribuirán sus funciones consensualmente o mediante votación interna, en la siguiente forma:

- Presidente del Consejo
- Vicepresidente Primero y Consejero de Economía
- Vicepresidente Segundo y Consejero de Hacienda
- Secretario
- Consejero de Justicia
- Consejero de Seguridad Interior
- Consejero de Cultura y Deportes
- Consejero de Sanidad
- Consejero de Trabajo y Relaciones Sindicales
- Consejero de Agricultura, Ganadería
- Consejero de Pesca
- Consejero de Infraestructuras



- Consejero de Asuntos Militares

El Vicepresidente Primero, asumirá las funciones de Portavoz del Consejo Ejecutivo Provincial ante los medios de Comunicación. El Secretario será el responsable de la gestión económico-financiera del partido en la provincia correspondiente

El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, quien presidirá sus sesiones. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo Provincial, para su validez, requerirán su aprobación por 7 o más de sus miembros. De cada reunión, se levantará acta por parte del Secretario, con el Vº Bº del Presidente, reflejándose en el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo Provincial. No se celebrará reunión alguna del Consejo Ejecutivo Provincial, en ausencia del Presidente.

En caso de ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Consejero que decida el Consejo Ejecutivo Provincial por mayoría.

No obstante lo anterior, en casos de enfermedad o viaje del Presidente, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá este delegar la facultad de convocar al Consejo Ejecutivo Provincial y presidir la sesión, en el Vicepresidente Primero o, en su ausencia o imposibilidad, en el Segundo.

El Consejo Ejecutivo Provincial se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o lo propongan dos, al menos, de sus miembros y ajustará sus reuniones a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección.

El Orden del Día y la fecha de celebración, serán los fijados por el Presidente o, en su caso, por los proponentes, debiendo transcurrir un plazo mínimo de siete días entre la fecha de convocatoria y la de celebración de sus reuniones.



Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial, podrán participar en las deliberaciones sobre los asuntos a tratar en sus reuniones. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, en calidad de oyentes, los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional que lo deseen.

En cuanto a las facultades de representación del Partido, a que se refiere el punto i) del artículo 36 de los Estatutos, la representación legal del partido en la respectiva provincia, a todos los efectos, la ostenta el Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial. Esta representación legal incluye la de presentación de candidatos del partido a procesos electorales convocados en la provincia por el Estado o por cualquiera de sus instituciones, sin perjuicio que la elección de dichos candidatos, se realice internamente por medio de un proceso libre y democrático.

Para la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las Reuniones del Consejo Ejecutivo Provincial, bastará la propuesta de dos de sus miembros.

Las discusiones del Consejo serán dirigidas y moderadas por el Presidente o por el Consejero que haga sus veces. En todo caso, la primera intervención en defensa de la propuesta de aprobación de cada punto, correrá a cargo del Consejero proponente. Acto seguido, se debatirá el asunto, por orden de solicitud de intervención, sin otra limitación de tiempo que la que el presidente considere adecuada a la naturaleza de la cuestión. Finalizado el debate, se procederá a la votación a mano alzada del punto correspondiente.

Artículo 38.- Elección del Consejo Ejecutivo Provincial.

El Consejo Ejecutivo Provincial, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mandato, o en el momento en que decida presentar su dimisión,



convocará a la Junta Provincial de Afiliados para la elección de los nuevos miembros. De esta convocatoria, dará traslado al Consejo Ejecutivo Nacional.

Podrán presentar su candidatura al Consejo Ejecutivo Provincial, listas de candidatos formadas por 13 Afiliados que se encuentren en plenitud de derechos y al corriente de pago de sus cuotas. Adicionalmente, cada lista podrá incluir 4 afiliados más, con el carácter de suplentes de los anteriores. En caso de baja o cese de cualquier candidato, antes o posteriormente a la celebración de las elecciones, los suplentes sustituirán a los cesantes, por orden de aparición en la lista, en la posición que ocupen en la misma.

Cada afiliado podrá votar solamente a una de las listas concurrentes. La votación por una lista de candidatos, supone la votación de todos y cada uno de los miembros de dicha lista.

En el caso de fallecimiento, dimisión o cese de algún Consejero Ejecutivo, su puesto lo ocupará, por el tiempo de mandato restante, el primer candidato de la lista que resultó vencedora en las últimas elecciones convocadas. En el caso de que, por cualquier motivo, el Consejo Ejecutivo Provincial quede reducido a menos de 7 miembros, el Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial procederá a la disolución de dicho Consejo, convocando a la Junta Provincial de Afiliados para la celebración de nuevas elecciones del Consejo Ejecutivo Provincial, por el plazo de tiempo que reste por cumplir al anterior Consejo Ejecutivo Provincial.

Hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Ejecutivo Provincial electo, los miembros cesantes continuaran en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ejercitar otras funciones que las previstas en los puntos a), e), g) e i) del artículo 36 de los Estatutos.

Los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial ejercerán su mandato por plazo de cuatro años y podrán cesar voluntariamente en el cargo. Además, podrán ser cesados



forzosamente, por acuerdo firme de la Comisión de Garantías que así lo disponga, a propuesta de la Comisión de Control.

Artículo 39.- Régimen económico del Consejo Ejecutivo Provincial.

El cargo de miembro del Consejo Ejecutivo Provincial es voluntario y remunerado. Las retribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial y los gastos en que concurran en el ejercicio de sus funciones, será el que figure en el Presupuesto vigente para cada ejercicio. En todo caso, cada Consejero Ejecutivo Provincial podrá renunciar a la percepción de su retribución y/o de los gastos del puesto, durante el tiempo que voluntariamente decida.

Artículo 40.- El Consejo Ejecutivo Local.

El Consejo Ejecutivo Local representa el Órgano ejecutivo que, por delegación y en representación de la Junta Local de Afiliados, ejerce las funciones de dirección del partido en el ámbito territorial de la Junta Local respectiva, responsabilizándose de la ejecución de los acuerdos tomados por la Junta Local de Afiliados.

El Consejo Ejecutivo Local representa al Partido en todos los actos de su vida que tengan lugar en cualquiera de los municipios de la Junta Local correspondiente, con las facultades de Administración de su patrimonio y de dirección de las actividades internas o públicas del Partido.

A título meramente indicativo, no limitativo, el Consejo Ejecutivo Local tiene atribuidas las siguientes funciones, para lo que dispondrá de las correspondientes facultades:



- a) Abrir y cerrar cuentas corrientes en las instituciones bancarias con oficinas abiertas en el territorio de la Junta Local de Afiliados y, con cargo a las mismas, disponer por cualquier medio de sus saldos para el pago de gastos del partido.
- b) Obtener los recursos financieros necesarios para la realización del objeto del Partido.
- c) Contraer los gastos que figuren en el presupuesto y realizar su pago.
- d) La llevanza de la contabilidad y libros de la Junta Local.
- e) Realizar y proponer al Consejo Ejecutivo Provincial, el Presupuesto anual de ingresos y gastos de la correspondiente Junta Local de Afiliados.
- f) Contratar y sancionar al personal laboral que considere necesario y fijar sus retribuciones previo lucimiento en el Presupuesto.
- g) Definir y llevar a cabo la política de difusión y expansión del Partido en el ámbito de su Junta Local.
- h) Representar al Partido en toda suerte de actos públicos o privados que se celebren en el ámbito de la Junta Local.
- i) Desarrollar los objetivos políticos y sociales del partido en el territorio de la Junta Local correspondiente.
- j) Proponer al Consejo Ejecutivo Provincial la redacción de propuestas normativas de carácter nacional, autonómico o local, para su tramitación por la vía de la iniciativa popular.

Para el ejercicio de sus facultades, los Consejeros habrán de disponer de las correspondientes habilitaciones delegadas por el Consejo Ejecutivo Provincial en escritura pública. Se entenderá la aceptación de las facultades por los apoderados, por su mero ejercicio.

Las reuniones del Consejo Ejecutivo Local, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección, que determinará la forma de llevarse a efecto las reuniones, reglas de deliberación que permitan el contraste de pareceres,



términos y desarrollo de los debates, turnos de exposición, réplica y contrarréplica de cada uno de los puntos del orden del día y mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos.

Artículo 41.- Composición y funciones del Consejo Ejecutivo Local.

El Consejo Ejecutivo Local estará compuesto por 9 Afiliados mayores de edad, elegidos por la Junta Local de Afiliados y renovables cada cuatro años. El Consejo Ejecutivo Local, además de las funciones de Administración de la Junta Local del Partido, preparará propuestas de Normas orientadas al cumplimiento del objeto del Partido en los Municipios del ámbito de su Junta Local, las propondrá a la Junta Local de Afiliados para su aprobación y, en su caso, las trasladará al Consejo Ejecutivo Provincial para su tramitación.

Los miembros elegidos para formar el Consejo Ejecutivo Local, se distribuirán sus funciones consensualmente o mediante votación interna, en la siguiente forma:

- Presidente del Consejo
- Vicepresidente Consejero de Economía y Hacienda
- Secretario
- Consejero de Seguridad Interior
- Consejero de Cultura y Deportes
- Consejero de Sanidad
- Consejero de Trabajo y Relaciones Sindicales
- Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Consejero de Infraestructuras



El Vicepresidente, asumirá las funciones de Portavoz del Consejo Ejecutivo Local ante los medios de Comunicación. El Secretario será el responsable de la gestión económico-financiera del partido en la Junta Local correspondiente

El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por el Presidente, quien presidirá. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo Local tendrán validez cuando así lo acuerden cinco de sus miembros y, de cada reunión, se levantará acta por parte del Secretario, con el Vº Bº del Presidente, reflejándose en el Libro de Actas del Consejo Ejecutivo Local. No se celebrará reunión alguna del Consejo Ejecutivo Local, en ausencia del Presidente.

En caso de ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Consejero que decida el Consejo Ejecutivo Local por mayoría.

No obstante lo anterior, en casos de enfermedad o viaje del Presidente, o por cualquier otra causa de fuerza mayor, podrá este delegar la facultad de convocar al Consejo Ejecutivo Local y presidir la sesión en el Vicepresidente.

El Consejo Ejecutivo Local se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o lo propongan dos, al menos, de sus miembros y ajustará sus reuniones a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección.

El Orden del Día y la fecha de celebración, serán los fijados por el Presidente o, en su caso, por los proponentes, debiendo transcurrir un plazo mínimo de siete días entre la fecha de convocatoria y la de celebración de sus reuniones.

Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Local, podrán participar en las deliberaciones sobre los asuntos a tratar en sus reuniones.



En cuanto a las facultades de representación del Partido, a que se refiere el punto h) del artículo 38 de los Estatutos, la representación legal del partido en el ámbito territorial de la Junta Local de Afiliados, a todos los efectos, la ostenta el Presidente del Consejo Ejecutivo Local. Esta representación legal incluye la de presentación de candidatos del partido a procesos electorales convocados en cualquiera de los municipios que componen la Junta Local correspondiente, sin perjuicio que la elección de dichos candidatos, se realice internamente por medio de un proceso libre y democrático.

Para la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las Reuniones del Consejo Ejecutivo Local, bastará la propuesta de uno de sus miembros, con el apoyo de otros dos.

Las discusiones del Consejo serán dirigidas y moderadas por el Presidente o por el Consejero que haga sus veces. En todo caso, la primera intervención en defensa de la propuesta de aprobación de cada punto, correrá a cargo del Consejero proponente. Acto seguido, se debatirá el asunto, por orden de solicitud de intervención, sin otra limitación de tiempo que la que el presidente considere adecuada a la naturaleza de la cuestión. Finalizado el debate, se procederá a la votación a mano alzada del punto correspondiente.

Artículo 42.- Elección del Consejo Ejecutivo Local.

El Consejo Ejecutivo Local, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mandato, o en el momento en que decida presentar su dimisión, convocará a la Junta Local de Afiliados para la elección de los nuevos miembros. De esta convocatoria, dará traslado al Consejo Ejecutivo Provincial.

Podrán presentar su candidatura al Consejo Ejecutivo Local, listas de candidatos formadas por 9 Afiliados que se encuentren en plenitud de derechos y al corriente de



pago de sus cuotas. Adicionalmente, cada lista podrá incluir 4 afiliados más, con el carácter de suplentes de los anteriores. En caso de baja o cese de cualquier candidato, antes o posteriormente a la celebración de las elecciones, los suplentes sustituirán a los cesantes, por orden de aparición en la lista, en la posición que ocupen en la misma.

Cada afiliado podrá votar solamente a una de las listas concurrentes. La votación por una lista de candidatos, supone la votación de todos y cada uno de los miembros de dicha lista.

En el caso de fallecimiento, dimisión o cese de algún Consejero Ejecutivo Local, su puesto lo ocupará, por el tiempo de mandato restante, el primer candidato de la lista que resultó vencedora en las últimas elecciones convocadas. En el caso de que, por cualquier motivo, el Consejo Ejecutivo Local quede reducido a menos de 9 miembros, el Presidente del Consejo Ejecutivo Local procederá a la disolución de dicho Consejo, convocando a la Junta Local de Afiliados para la celebración de nuevas elecciones del Consejo Ejecutivo Local, por el plazo de tiempo que reste por cumplir al saliente.

Hasta tanto tome posesión el nuevo Consejo Ejecutivo Local electo, los miembros cesantes continuaran en el ejercicio de sus funciones, pero no podrán ejercitar otras funciones que las previstas en los puntos a), e), g) y h) del artículo 40 de los Estatutos.

Los miembros del Consejo Ejecutivo Local ejercerán su mandato por plazo de cuatro años y podrán cesar voluntariamente en el cargo. Además, podrán ser cesados forzosamente, por acuerdo firme de la Comisión de Garantías que así lo disponga, a propuesta de la Comisión de Control.

Artículo 43.- Régimen económico del Consejo Ejecutivo Local.



El cargo de miembro del Consejo Ejecutivo Local es voluntario y remunerado. Las retribuciones de los miembros del Consejo Ejecutivo Local y los gastos en que concurran en el ejercicio de sus funciones, será el que figure en el Presupuesto vigente para cada ejercicio. En todo caso, cada Consejero Ejecutivo Local podrá renunciar a la percepción de su retribución y/o de los gastos del puesto, durante el tiempo que voluntariamente decida.

Artículo 44.- Incompatibilidades.

Un mismo Afiliado no podrá desempeñar simultáneamente dos cargos como miembro de Órganos de Dirección diferentes, siendo indistinta a estos efectos la territorialidad de dichos Órganos.

Será incompatible, igualmente, el desempeño de cargo directivo del partido con el de cargo electivo o por designación en cualquiera de las instituciones del Estado. Si un afiliado que ostente cargo directivo de cualquier naturaleza en el Partido resultase elegido en cualquier convocatoria electoral pública, cesará automáticamente en su cargo del Partido, proveyéndose el puesto de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.

Título V.- Régimen electoral

Artículo 45.- Del Quórum y los votos

Dado que la razón esencial de la pertenencia como Afiliados a **DERECHA LIBERAL**, es la de recuperar la pureza democrática, en los procesos electorales, tanto internos como externos, y en los procesos consultivos en que se planteen modificaciones estatutarias, el voto es obligatorio; en todos estos procesos, será posible la opción del voto en



blanco. A estos efectos, se asimilarán a la condición de voto en blanco las abstenciones.

En el resto de convocatorias, la votación o respuesta es opcional.

En las reuniones de los Órganos de Dirección del Partido, es obligatoria la emisión del voto, sin perjuicio de que cualquier partícipe pueda optar por el voto en blanco.

En cualquier votación, electiva o consultiva, se requerirá la participación de la totalidad de los Afiliados con derecho a voto. Tendrán la consideración de votos en blanco, a efectos del escrutinio, los votos no emitidos. Los votos declarados nulos, no se computarán a ningún efecto.

Cualquier consulta o elección, será aprobada por mayoría simple, cuando el número de votos emitidos a su favor sea igual o superior a la mitad del número de afiliados. La mayoría cualificada requerirá la aprobación de más del setenta y cinco por ciento de los afiliados.

En los procesos electorales internos o para formar las listas de candidatos a elecciones de las Instituciones del Estado no se requerirá quórum de participantes, aprobándose las candidaturas que cuenten con mayor número de votos. En caso de empate, procederá la repetición por el sistema de doble vuelta a celebrar, exclusivamente con las candidaturas empatadas.

Los procesos electorales o consultivos de carácter nacional, serán organizados y dirigidos por una Junta Electoral Nacional, constituida por una terna de miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, elegidos por mayoría de votos del propio Consejo. En cada Provincia se formará una Junta Electoral Provincial compuesta por tres miembros de su Consejo Ejecutivo Provincial, elegidos por mayoría de votos del propio Consejo y, en



cada Junta Local asumirá las funciones de Junta Electoral Local una terna compuesta por Afiliados correspondientes al Consejo Ejecutivo Local elegidos por mayoría de votos del propio Consejo. Los nombramientos de los miembros de cada Junta Electoral, incluirán la designación como Presidente, Secretario o Vocal atribuida a cada miembro.

Las Juntas Electorales se constituirán para cada convocatoria y se disolverán, *de facto*, una vez concluida la misma.

Los resultados electorales o consultivos, habrán de ser publicados, una vez finalizados los escrutinios, en la Web del partido, con el mayor detalle posible. Tanto las candidaturas presentadas a procesos electorales de todo tipo, como los resultados de las votaciones consultivas, podrán ser objeto de Recurso de Reposición ante la Junta Electoral correspondiente. Las resoluciones desestimatorias de los Recursos de Reposición, podrán ser impugnadas en Alzada, ante la Comisión de Garantías. Contra las resoluciones desestimatorias de los Recursos de Alzada, no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que el impugnante pueda reproducir la cuestión ante los órganos judiciales que estime conveniente.

Artículo 46.- Del desarrollo de las elecciones y consultas.

La participación en las consultas y elecciones se llevará a efecto por sistema electrónico, accesible a través de la Web oficial del Partido. Opcionalmente, podrá ejercerse el derecho-obligación de voto por medio de correo ordinario, acompañando a la papeleta de votación fotocopia, firmada, de ambas caras del Documento nacional de Identidad.

En el sistema de votación electrónica, la papeleta de votación se remitirá por medio de la cuenta de correo electrónico que figure en el Libro Registro de Afiliados, siendo de responsabilidad del afiliado la custodia del uso de tal cuenta de correo.



Para la emisión del voto por correo, los Afiliados dispondrán de papeletas de votación imprimibles desde la Web del partido. Además, la Junta Electoral correspondiente pondrá a disposición de los Afiliados las papeletas de votación física en la Sede Nacional, Provincial o Local que corresponda y, remitirá por correo ordinario, a cada Afiliado que lo solicite, un juego de papeletas y una hoja de instrucciones.

La fecha y horas de las votaciones, así como las instrucciones para emitir el voto y las direcciones postales a las que remitir los votos postales, se publicarán en la Web del partido con, al menos, quince días naturales de antelación y, en su caso, se enviará a cada Afiliado que lo solicite, junto con el juego de papeletas.

Finalizado el plazo para la votación, el Presidente de la Junta Electoral procederá al recuento de los votos y el Secretario levantará acta del resultado, firmando ambos el acta de la votación. Al acto de recuento de votos podrá asistir cualquier afiliado o simpatizante.

En los sesenta minutos que siguen a la finalización del escrutinio, el presidente de la Junta Electoral enviará por vía electrónica al Consejo Ejecutivo de que dependa, copia del Acta de la votación.

Las papeletas escrutadas y el resto de la documentación de la elección o consulta, permanecerán custodiadas por el Presidente de la Junta Electoral durante un mes más del tiempo de caducidad de las impugnaciones, procediendo a su destrucción en presencia de todos los miembros de la Junta electoral y de los Afiliados y Simpatizantes que deseen asistir al acto.

En caso de impugnación de cualquier fase o trámite de la consulta o elección, el Presidente de la Junta Electoral correspondiente, pondrá a disposición de la Comisión



de Garantías toda la documentación electoral de que disponga. Una vez resuelta la impugnación, y firme que sea su resolución, la Comisión de Garantías devolverá a la Junta Electoral correspondiente la documentación recibida, para que esta proceda a su destrucción en los términos señalados en el párrafo anterior.

El Consejo Ejecutivo correspondiente, publicará los resultados en la Web del partido.

Título VI.- Régimen de infracciones y sancionador

Artículo 47.- De las infracciones y su prescripción

Son infracciones, las transgresiones e incumplimientos, por acción u omisión, cometidas por parte de los Afiliados o Simpatizantes, de las obligaciones que se señalan en estos Estatutos o en sus Reglamentos de desarrollo.

Igualmente, se considerarán infracciones, las acciones u omisiones contrarias a cualquier norma del Partido, cometida por alguno de los Órganos de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros.

Un Reglamento de Infracciones y Sanciones, redactado por el Consejo Ejecutivo Nacional y aprobado por mayoría simple de Afiliados con derecho a voto, regulará el régimen de infracciones y sanciones.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones, habrá de expresar, obligatoriamente, los siguientes puntos:

- No podrán sancionarse conductas o acciones que, en el momento de su comisión, no estén debidamente tipificadas.



- No podrán imponerse sanciones que no figuren establecidas en el momento de la infracción.
- Habrá de iniciarse cada expediente sancionador, con comunicación fehaciente, en la que se detallen los hechos cometidos, la fecha de la infracción, las normas infringidas, la sanción propuesta y los medios de defensa de que el expedientado puede valerse, así como los plazos para ejercitarlos. En todo caso, al expedientado se le dará un plazo mínimo de quince días para cada trámite de alegaciones o defensa.
- Los expedientes sancionadores habrán de concluirse en un plazo máximo de tres meses, desde su iniciación, sin que se computen a estos efectos, los consumidos por el expedientado en el ejercicio de sus acciones de alegaciones o defensa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido Resolución de sanción o sobreseimiento, procederá el archivo del expediente.
- Las infracciones se clasificarán en leves, graves o muy graves, en atención a la naturaleza de las normas infringidas.
- Las medidas sancionadoras a tomar, serán de amonestación por escrito para las infracciones leves, suspensión de los derechos de Afiliado durante un plazo de hasta 3 meses para las graves y suspensión de hasta dos años, o expulsión del Partido, para las muy graves.

La imposición de la sanción de las infracciones, prescribirá a los tres meses de su comisión para las infracciones leves, seis meses para las graves y un año para las muy graves. Este plazo de interrumpirá por la notificación al interesado del inicio de incoación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 48.- Del procedimiento sancionador.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones, a redactar por el Consejo Ejecutivo Nacional, regulará el procedimiento de denuncias, inicio, desarrollo y terminación del



procedimiento sancionador y del procedimiento de impugnación de las sanciones. Al igual que el resto de los Reglamentos, habrá de ser aprobado por mayoría simple de Afiliados con derecho a voto.

El procedimiento sancionador será ejercitado, en todo caso, por el Consejo Ejecutivo Nacional, de oficio o a propuesta de cualquier otro Órgano de Gobierno, o de cualquier afiliado afectado por la infracción.

En todo caso, la tipificación de las infracciones cometidas por los Afiliados será la siguiente:

1) Infracciones leves:

- a) La falta de respeto hacia los demás Afiliados, expresada tanto en forma directa como a través de redes sociales o medios de comunicación.
- b) La desatención o desobediencia a los deberes establecidos en estos Estatutos.
- c) La manifestación de desinterés en la realización de las tareas del partido que le hubieran sido encomendadas, siempre que previamente hubieran sido aceptadas por el Afiliado.
- d) El impago de la cuota de Afiliado durante dos meses consecutivos.

2) Infracciones graves:

- a) La alteración del orden en reuniones asamblearias de cualquiera de las Juntas de Afiliados o de los Órganos de dirección del Partido.
- b) La desobediencia de las resoluciones adoptadas por los Órganos de Dirección.
- c) La expresión de frases injuriosas contra cualquier Afiliado o contra los Órganos de Dirección.



- d) El ejercicio de funciones en representación del Partido, que no le hayan sido encomendadas.
- e) La suplantación de cargos de los Órganos de Dirección o de cargos públicos.
- f) La comisión de cualquier delito cuando se realice en el desempeño de funciones encomendadas por el Partido.
- g) El impago de la cuota de Afiliado durante seis meses consecutivos.
- h) No participar en algún proceso electoral interno.

3) Infracciones muy graves:

- a) La comisión de una infracción grave cuando, previamente, exista resolución sancionadora firme por la comisión de otras dos infracciones graves.
- b) La utilización indebida de datos personales de los Afiliados, registrados en las bases de datos del partido, siempre que tal uso constituya infracción grave en la Ley Orgánica de Protección de datos.
- c) La utilización arbitraria y no autorizada de recursos del Partido, sin perjuicio de la exigencia que corresponda por responsabilidad patrimonial.

Artículo 49.- Recursos contra las sanciones.

El Reglamento de Infracciones y Sanciones recogerá también el procedimiento de impugnación de las sanciones impuestas y, en todo caso, regulará los plazos de caducidad de las reclamaciones y el curso de su resolución.

En todo caso, el Reglamento de Infracciones y Sanciones, como procedimientos de defensa contra las sanciones impuestas a los Afiliados, incluirá:



- El procedimiento para la incoación del expediente, cuya duración máxima habrá de ser de tres meses, y el de la notificación de su inicio al interesado, antes del plazo de prescripción de la infracción.
- Los recursos a ejercitar contra la Resolución sancionadora, entre los que han de incluirse el de Reposición ante el Órgano sancionador y el de Alzada ante la Comisión de Garantías.
- La posibilidad y forma de someter la cuestión a mediación, ante la Comisión de Garantías, en los supuestos previstos para ello.

Título VII.- Normas de aplicación

Artículo 50.- Normas.

DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA se regirá en su funcionamiento, en el ejercicio de su objeto social y en sus relaciones con terceros, por estos Estatutos y por los Reglamentos de desarrollo que se dicten. En lo no previsto en ellos, será de aplicación lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/2002 de 27 de junio, de Partidos Políticos y 8/2007 de 4 de julio de Financiación de los Partidos Políticos.

Adicional y supletoriamente el Partido Político **DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA**, se someterá al resto del cuerpo normativo español y europeo. Adicionalmente, serán de aplicación todas las normas estatales que se dicten con posterioridad a la aprobación de estos Estatutos.

Título VIII.- Modificaciones estatutarias y disolución.

Artículo 51.- Reglamentos.



El Consejo Ejecutivo Nacional redactará y propondrá a la consideración de la Junta Nacional de Afiliados, el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Dirección y el de Infracciones y Sanciones. Podrá además, si así lo considera, elaborar y proponer a la Junta Nacional de Afiliados otros Reglamentos de desarrollo de materias estatutarias parciales.

Tanto los Estatutos como los Reglamentos de desarrollo y funcionamiento, se considerarán aprobados si lo aprueban el cincuenta por ciento, o más, de los Afiliados con derecho a voto. En caso de desaprobación, el Órgano proponente podrá volver a reproducir la propuesta, variando el texto anterior.

Artículo 52.- Modificación de Estatutos.

El Consejo Ejecutivo Nacional, podrá redactar y presentar a la Junta Nacional de Afiliados, las modificaciones estatutarias que considere conveniente. Las modificaciones propuestas, habrán de estar debidamente motivadas, publicadas en la Web del Partido y puestas en conocimiento de todos los Afiliados, por todos los medios posibles. Al poner en conocimiento de los Afiliados la propuesta de modificación de Estatutos, se les advertirá expresamente de la restricción del voto a los Afiliados que no se encuentren al corriente de pago de las cuotas de Afiliación y de la consideración como voto en blanco de las abstenciones.

Artículo 53.- Convalidación estatutaria.

Estos Estatutos habrán de ser convalidados por la primera Junta Nacional de Afiliados, convocada cuando se haya alcanzado el número de dos mil Afiliados que se encuentren al corriente del pago de la cuota de afiliación. Hasta entonces, estos Estatutos surtirán plena eficacia a cualquier efecto.



Se considerarán aprobados y convalidados estos estatutos si los votantes a favor representan mayoría simple de los afiliados.

Una vez aprobados los Estatutos, en los términos descritos, los Promotores del Partido convocarán en el plazo máximo de seis meses a la Junta Nacional de Afiliados, para la elección de los Órganos de Gobierno Nacional, Provinciales y Locales, por un periodo de cuatro años siguientes.

Artículo 54.- Disolución del Partido y Liquidación.

DERECHA LIBERAL ESPAÑOLA se disolverá por las causas legalmente establecidas y por decisión de los Afiliados que supongan el 70% de los Afiliados con derecho a voto, que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas de afiliación.

En caso de disolución, el Consejo Ejecutivo Nacional será el responsable de su Liquidación, donándose al Estado el saldo resultante de la Liquidación.

Disposición Transitoria.- Régimen Estatutario y Órganos de dirección Provisionales.

Hasta el momento en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 53 de estos Estatutos, los promotores del partido designarán libremente a las personas que hayan de desempeñar, provisionalmente, los cargos de los Órganos de Dirección.

Convalidados estos Estatutos y convocadas las elecciones previstas en dicho Artículo, esta Disposición Transitoria se considerará derogada a todos los efectos.

Madrid, a 24 de noviembre de 2016.